



**INFORME SECRETARIAL**

Radicado No. 2021 00119-00

Paso al despacho de la señora Juez el Proceso de la referencia, junto con el comisorio No. 002 del 24 de enero de 2022, que remitió el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá. Para Proveer.

Saboyá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS  
Secretaria

Código: FRT -  
031

Versión:  
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 275**

Radicado No. 2021-00119-00

Saboyá, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022),

**Tipo de proceso:** INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** MARÍA CAMILA VELANDIA Y OTRA  
**Apoderado Actor:** YINETH PAHOLINE HERRAN SUAREZ  
**Demandado/Oposición/Accionado:** LUIS ARTURO VELANDIA ZAMBRANO

**I. ASUNTO**

Agregar al proceso el Despacho Comisorio No. 001 del 24 de enero de 2022, que remite el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá, el día 28 de abril de 2022, a las 2:42 p.m., constatándose que se cumplió el cometido de la misma.

Conforme a la Comisión que antecede, el demandado LUIS ARTURO VELANDIA ZAMBRANO se **notificó personalmente** del auto adiado 28 de octubre de 2021 que admitió la demanda de **incremento de cuota alimentaria**, proferido en su contra, el día 18 de marzo de 2022, ante la Secretaria del Juzgado Comitente, por lo anterior y de acuerdo a la providencia admisorio, se tiene que el antes citado contaba con 10 días para contestar la demanda, los cuales corrieron del 22 de marzo, al 4 de abril de 2022.

Entre tanto, se tiene que en el correo del éste Despacho, se recibió el día 1º de abril de 2022 a la 1:00 p.m., memorial poder que le confiere el demandado VELANDIA ZAMBRANO al apoderado judicial DANYER DEVIS RODRÍGUEZ MÉNDEZ, con C.C. No. 79.962.184 de Bogotá y T. P. No. 160.364 del C. S. de la J., y adjunta al mismo documento denominado **acta de compromiso voluntario** entre LUIS ARTURO VELANDIA ZAMBRANO Y RUBY AVILA IBARRA.

**Conforme el poder antes aludido, el Despacho encuentra que éste no se incoa como lo prevé el art. 74 del C.G.P., o bien como se establece en el art. 5 de Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se requiere a la parte demandada para que aporte el poder en legal forma, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No 275**

**Radicado No. 2021-00119-00**

Así mismo, el Despacho encuentra que el demandado el día cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022), a las 4:54 p.m., remitió contestación de demanda con constancia de que se remitan al Juzgado tres (3) archivos adjuntos (fl. 122) y el 4 de abril de 2022 a las 4:59 p.m., indica la parte demandada en su correo: **ADJUNTO A LA PRESENTE ANEXOS DE CONTESTACIÓN QUE POR SU PESO NO FUERON ENVIADOS**. Sin embargo, con relación a este correo secretaria solo recibió un memorial poder y ACTA DE COMPROMISO VOLUNTARIO.

Entre tanto, la Secretaria del Juzgado el día 5 de abril de 2022 8:36 A.M. le hizo saber a través del correo del demandado que no se pudo visualizar el archivo nuevo (1).pdf

Conforme lo anterior, la parte demandada siendo las 4:22 P.M. del 5/04/2022 remitió nuevamente correo al juzgado, en el que manifestó “que nuevamente remite los archivos que no han sido abiertos por el despacho, lo anterior teniendo en cuenta que estos debido a su peso y contenido al parecer no fueron cargados en la nube, o de acuerdo con la conversación tenida con el ingeniero LEONARDO LINARES, se trata de un virus, sin embargo estos ya fueron reparados y probados para lo anterior se realizó la división de los mismos así:

- 1.CamScanner 04 04 2022 12.19 (1)
- 2.CamScanner 04 04 2022 12.19 (2)
3. nuevo (1)
- 4.nuevo (2) repaired”

El despacho aprecia que en efecto los documentos de contestación de demanda fueron aportados en término, esto es, 4 de abril de dos mil veintidós (2022), y por tanto se tendrá por contestada la demanda en término.

De otro lado se aprecia que no se presentaron excepciones previas, ni de fondo, además no encuentra constancia que la parte demandada le haya corrido traslado simultaneo de esta contestación a la demandante, por ello, este despacho requiere a la parte demandada para que en lo sucesivo se sirva dar cumplimiento a lo previsto en el art. 78-14 del C.G.P. so pena de faltar a sus deberes como parte en este asunto.

Por lo anterior, se dispondrá por Secretaría, correr traslado de la constatación de la demanda a la parte actora, por el término legal de tres (3) días, como lo prevé el art. 110 del C.G.P., para los fines legales a que haya lugar.

Entre tanto, se agregará al proceso la manifestación de la parte actora allegada al correo institucional el día 29 de abril de 2022, a las 10:35 a.m., en el que solicita se le corra traslado de la contestación de la demanda, para lo de su cargo, dado que el Juzgado Comitente le informo que el demandado se notificó el 18 de Marzo de 2022, y las diligencias fueron devueltas a este Juzgado según consta en auto del 4 de abril de 2022, proferido por dicho Estrado Judicial. Respecto a lo anterior, en ésta providencia se proveerá de conformidad con lo antedicho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

**AUTO INTERLOCUTORIO No 275**

Radicado No. 2021-00119-00

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR al proceso el Despacho Comisorio No. 001 del 24 de enero de 2022, que remite el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá, el día 28 de abril de 2022, a las 2:42 p.m., constatándose que se cumplió el cometido de la misma. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**SEGUNDO:** TENER para los efectos legales que el demandado se notificó personalmente el día 18 de marzo de 2022, ante la Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá, conforme da cuenta el comisorio que antecede.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte demandada para que aporte el poder en legal forma, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído. De conformidad a las razones expuestas en la parte motiva.

**CUARTO:** TENER para los efectos legales que el demandado contestó la demanda en término. Por las razones expuestas en precedencia.

**QUINTO:** REQUERIR a la parte demandada para que en lo sucesivo se sirva dar cumplimiento a lo previsto en el art. 78-14 del C.G.P., so pena de faltar a sus deberes como parte en este asunto.

**SEXTO:** POR secretaria correr traslado de la constatación de la demanda a la parte actora, por el término legal de tres (3) días, como lo prevé el art. 110 del C.G.P., conforme lo expuesto en precedencia.

**SÉPTIMO:** AGREGAR al proceso el memorial allegado por la parte actora al correo institucional, el día 29 de abril de 2022 a las 10:35 a.m., en el que solicita se le corra traslado de la contestación de la demanda para lo de su cargo.

**OCTAVO:** NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia y demás normas concordantes).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 19 publicado el 13 de mayo del 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No 275**

Radicado No. 2021-00119-00

**Firmado Por:**

**Liz Carolina Rojas Salgado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Saboya - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c0cba6e21d18b90d6bb757fcd0dc4ffefb72556a4ab5530032cb0e6860ec2b**

Documento generado en 12/05/2022 07:00:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**